

Radicación. 2020- 177

INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Constancia Secretaría. La Defensora de Familia adscrita al I.C.B.F Regional Quindío, envió por correo electrónico, copia de la demanda, anexos y auto admisorio, al demandado ALEXANDER OSORIO ESCOBAR, el día 14 de enero de 2021, conforme a la constancia que allega al proceso. Se tiene que los términos conforme al Decreto 806 de 2020, artículo 8, le empezaron a correr dos días después, es decir, a partir del día 19 de enero de 2021, así:

Envío correo electrónico. 14 de enero de 2021

Dos días hábiles después del recibido. 15 y 18 de enero de 2021.

Para contestar la demanda. 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de enero, 1, 2, 3, 4 de febrero. De 2021. **EL DÍA CUATRO (4) DE LOS CORRIENTES**, presente escrito en el que solicita se le conceda **AMPARO DE POBREZA** para contestar la demanda. Es decir, le quedan restando siete (7) días.

Armenia Q., 10 de febrero de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, diez de febrero de dos mil veintiuno.

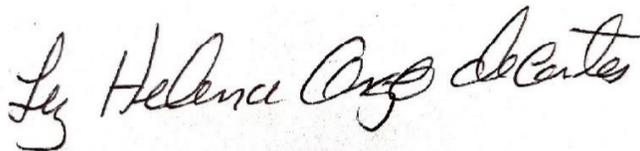
Dando cumplimiento a la decisión adoptada por el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia Labora de Armenia Q., Mp. Doctor Cesar Augusto Guerrero Diaz en sentencia calendada 18 de noviembre de 2011 en Acción de Tutela, y conforme lo establece el artículo 152 del Código General del Proceso, se concede al señor ALEXANDER OSORIO ESCOBAR, AMPARO DE POBREZA, designación que recae en el abogado CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCIA, quien puede ser localizado en la calle 21 No. 16- 37 of. 203 de esta ciudad.

Notifíquese a través del correo electrónico, que figura en la lista de la justicia, **INDICANDOLE QUE DEBE** manifestar a través del correo electrónico del juzgado si **ACEPTA O NO**, dentro de los tres días siguientes al recibo del correo, (art. 154 inciso 3° del Código General del Proceso) so pena de ser sancionado conforme a la Ley, salvo justificación aceptada.

Como consecuencia de lo anterior, se exonera al referido demandado de los gastos que pueda ocasionar el trámite del presente proceso

Toda vez, que la solicitud fue presentada habiendo transcurrido sólo trece (13) días para contestar la demanda, el citado abogado dispone para dicho fin, con el término de SIETE (7) DIAS.

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez.

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD</p> <p>ARMENIA QUINDIO</p> <p>En Estado No. 023 hoy 12 de febrero de 2021, notifico el contenido del auto que antecede a las partes (art. 295 C.G.P)</p> <p>JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ</p> <p>Secretario</p>
